

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2843

REAL ORDEN

Siendo de necesidad algunas disposiciones que completen y aclaren el Real decreto de 27 de Agosto último, relativo á las condiciones que han de llenar las Sociedades de seguros para obtener la autorización preceptuada por el art. 12 de la ley de Accidentes del trabajo, y el 71 del reglamento para su ejecución;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La fianza inicial de 225.000 ó de 5.000 pesetas respectivamente, requerida á las Compañías y Asociaciones mútuas de seguro de accidentes del trabajo, si se pretende constituir en valores de los permitidos por dicho Real decreto y admisibles en los Centros designados para el depósito, se apreciarán con arreglo al promedio de su cotización oficial en la Bolsa, legalmente autorizada, de su domicilio social en España ó la más próxima, correspondiente al mes precedente á la fecha del depósito, cuyos hechos cuidará de acreditar la Sociedad aseguradora.

A falta de cotización en dicho mes, se atenderá al último promedio mensual de la Bolsa de Madrid, y si en ella no se negociaran los valores depositados, al último promedio mensual de la Bolsa antes designada. Esto se entiende, á menos que la Sociedad aseguradora difiera desde luego á la cotización de la Bolsa de Madrid.

2.º Se considerará como fecha del depósito, respecto á los verificados á los efectos del Real decreto de referencia y con anterioridad á estas instrucciones, la de la publicación de los mismos en la Gaceta.

3.º Si se desea constituir la fianza en fincas urbanas ó créditos hipotecarios, presentarán las Sociedades los títulos de pertenencia ó testimonio de ellos, con arreglo á la legislación hipotecaria; una certificación del Registro de la propiedad en que conste á qué nombre se halla inscrito el dominio, si están libres las fincas de hipotecas, cargas ó gravámenes, ó de lo contrario, las responsabilidades de cualesquiera clase que las afecten, y otra certificación, expedida por la Comisión de Evaluación ó por el Ayuntamiento del término donde estén situadas las fincas, en que se consigne la renta líquida imponible por que han contribuido con razón al amillaramiento corriente ó á las del quinquenio vencido al expedirse dicha certificación.

4.º Los créditos hipotecarios sólo podrán ser cedidos ó hipotecados para fianza, si se trata de una primera hipoteca sobre fincas urbanas.

5.º La valoración de las fincas para calcular si cubren la fianza requerida ó permiten el crédito hipotecario ofrecido en garantía, se verificará capitalizando al 4 por 100 la renta líquida imponible amillarada.

6.º Los depósitos constituidos no surtirán efecto hasta que se registre la Sociedad entre las aceptadas por el Ministerio de la Gobernación, ni las

inscripciones de hipoteca hasta que conste su aceptación por el mismo.

7.º Tratándose de fianzas constituidas sobre fincas urbanas, se acreditará periódicamente que se hallan éstas debidamente aseguradas de incendios.

8.º Una disposición especial determinará oportunamente la forma de aplicar lo preceptuado en el art. 5.º del Real decreto de referencia respecto al suplemento de fianza.

9.º Los requisitos exigidos á las Sociedades extranjeras de seguro contra los accidentes del trabajo suponen el trámite previo de que aquéllas acrediten que funcionan legalmente en la nación de su domicilio social y que se hallan allí autorizadas para dedicarse á las operaciones cuya ampliación á España solicitan.

10. El representante de una Compañía extranjera aceptada debe hallarse domiciliado en España.

11. Las Compañías de seguros registradas deben tener un Delegado en Madrid, si no fuera éste su domicilio social, para los efectos de las comunicaciones oficiales con el Ministerio de la Gobernación.

12. En las pólizas de seguro de accidentes del trabajo se consignará claramente si queda sustituido el patrono en todas las obligaciones derivadas de la ley especial acerca de dicha materia, ó bien se expresarán taxativamente aquellos en que la Sociedad acepte la sustitución.

13. Una declaración análoga se adicionará á las pólizas de seguro de accidentes personales emitidas con anterioridad y que se deseen validar para los efectos de la ley citada, lo que quedará verificado en dicha forma, siempre que la Compañía que las emitió sea aceptada, pida la validez de dichas pólizas y se adapten éstas á las disposiciones vigentes.

14. Los documentos manuscritos ó impresos que han de presentarse por duplicado con arreglo al art. 10 del citado Real decreto, deberán tener rubricadas sus páginas, y además firmada la última útil por el Gerente ó representante de la Compañía y estar autorizado con el sello de la misma.

Se acompañará á los dos ejemplares de cada documento exigido por el referido artículo, una copia, que se devolverá á la Compañía, haciéndose constar por el Ministerio su conformidad con el original que obra en el expediente, y que conservará la Sociedad para los efectos legales y para su exhibición á los interesados que lo deseen.

15. Con las solicitudes de registro que dirijan durante el año actual Sociedades ya existentes en el anterior, no debe acompañarse otro documento de los enumerados en el art. 11 del Real decreto, que el balance social á 31 de Diciembre de 1899, tal como se formalizó.

16. De acuerdo con estas instrucciones, se procederá al inmediato cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto último.

17. Para los efectos de la instrucción, 13, las Sociedades existentes que hayan verificado contratos de seguro de accidentes del trabajo, lo comunicarán al Ministerio de la Gobernación en el plazo de quince días siguientes á la publicación de las presentes instrucciones.

Madrid 16 de Octubre de 1900.—
E. Dato.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 2697

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal.

pal durante el mes de Septiembre de 1900, formado por la Secretaría en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley orgánica:

Sesión del día 7

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Aprobar la distribución de fondos presentada para el corriente mes.

Aprobar también el extracto de los acuerdos tomados por el Cuerpo municipal durante el mes de Agosto último, y que se remita el mismo al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterado y se cumpla con cuanto se ordena en circular de la Delegación de Hacienda, sobre formación del Registro fiscal de la propiedad urbana.

Conceder licencia á D. Juan M. Toscano para reformar un claro de puerta y abrir otros con vistas á la vía pública en las casas de su propiedad, calle de Mesones y número 7 de la plaza de Castelar.

Acceder á lo propuesto por la Junta pericial sobre la procedencia de amillarar á nombre de Doña Enriqueta Serrano la casa número 7 de la plaza de Castelar, cuya posesión acredita por expediente judicial.

Nombrar al señor Concejal D. Juan Cabrilla, para que en representación del Ayuntamiento concorra á la Junta convocada para la discusión y aprobación del presupuesto carcelario del partido, correspondiente al año de 1901.

Sesión del día 14

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Conceder á Francisco Rael Almoquera, en concepto de socorro para trasladarse á los baños termales de Fuencaliente, la suma de 30 pesetas.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco E. Uceda García.

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Manifestar haber quedado enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana última, y que se cumplimenten cuantos servicios se reclaman relativos á este Municipio.

Sesión del día 26

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterado de una comunicación de la Administración provincial de Hacienda, aprobando el medio elegido para hacer efectivo el impuesto de consumos en el próximo año de 1901, y que por la comisión municipal del ramo se proceda al estudio y formación del oportuno proyecto del pliego de condiciones, base de la subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies gravadas.

Conceder á D. Bartolomé Raya Luna, como apoderado de D. Juan Eladio Noblea, la licencia que solicita para abrir varios claros en la fachada de un huerto cercado que el D. Juan Eladio posee en la calle Villa.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco E. Uceda García.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedó acordado:

Adoptar como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos en el próximo año de 1901, el arriendo á venta libre, por el periodo de uno á cinco años, de todas las especies gravadas, incluso lo referente al consumo personal de alcoholes y aguardientes y cupo de sal; imponer para atenciones municipales el recargo del 100 por 100 sobre los cupos, excepto el de la sal, y que la recaudación del mismo se verifique á la vez y en la misma forma que la de los derechos del Tesoro; proceder á la liquidación del cupo respectivo á la zona del extrarradio, con arreglo á los resultados del Censo de población de 1887, y que el medio elegido se ponga en conocimiento de la Administración provincial de Hacienda, á los efectos prevenidos.

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco E. Uceda García.

Leída el acta de la anterior, se acordó aprobarla:

Prévia la correspondiente discusión, quedó aceptado y aprobado definitivamente y sin modificación alguna, el proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para el año próximo de 1901, con la imposición del máximun de los recargos legales para atenciones municipales sobre las cuotas de las contribuciones territorial, urbana é industrial, cupos de consumos y cédulas personales, disponiendo que con su copia y documentos complementarios se remita al Gobierno civil de provincia, á los fines que previene la ley Municipal.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de que certifico.

Posadas 6 de Octubre de 1900.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

FUENTE TOJAR

Núm. 2847

Don Isidro Abalos Bueno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose formado el padrón de los individuos que ejercen industrias en este término municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para reclamar de agravios, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuente Tójar 14 de Octubre de 1900.—Isidro Abalos.

MONTILLA

Núm. 2850

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para enagenar los despojos de las reses que se sacrifican en el Matadero público durante el próximo año de 1901, con arreglo al pliego de condiciones establecido, se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, á fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho tiempo no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Montilla 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Baena.

Núm. 2850

Acordada por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de subasta para ceder el arbitrio establecido sobre los puestos del mercado público durante el próximo año de 1901, con arreglo al pliego de condiciones establecido, se hace saber al público, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril último, á fin de que en el plazo de diez días puedan presentarse reclamaciones; advirtiéndose que pasado dicho tiempo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Montilla 18 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Baena.

CARPÍO

Núm. 2852

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial por urbana, rústica y pecuaria, para el año natural de 1901, en encuentran de manifiesto en estas oficinas, por el término de ocho días, para que los comprendidos en los mismos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones por los agravios que se le hubieren causado en la aplicación de los tantos por ciento.

Carpio 17 de Octubre de 1900.—Rafael Muñoz.

CABRA

Núm. 2853

Don Francisco de Luna Salamanca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que debiendo constituirse en gremios, con arreglo al capítulo 4.º, artículo 79 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, los individuos que en esta ciudad ejerzan la misma profesión, industria, comercio, arte ú oficio, de los comprendidos en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de la 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, se convoca á estas Casas Consistoriales para las doce de la mañana de los días 22 y 23 de los corrientes á los vendedores al por menor de vinos, aguardientes, etc., y á los de aceite y vinagres, únicas industrias que por su número deben constituir gremios, á fin de proceder á la elección de Síndicos y Clasificadores con arreglo á lo prevenido en el art. 84 del expresado Reglamento.

También se advierte á los contribuyentes dedicados al ejercicio de una misma industria, que no pasen de diez sus individuos, que pueden solicitar por escrito de esta Alcaldía la constitución del gremio, sea cualquiera el número de ellos, cuando todos ó la mayor parte lo pretendan, según lo dispuesto en el caso 3.º art. 74 del mismo Reglamento.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Cabra á 18 de Octubre de 1900.—Francisco de Luna.—Por mandado de su señoría: Joaquín de Mora, Secretario.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2874

Don Enrique Rojo Soto, Alcalde Presidente accidental de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de la contribución industrial y de comercio de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de 1901, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Fuente Obejuna 20 de Octubre de 1900.—Enrique Rojo.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 2875

Don Rafael Benítez Priego, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, se arrienda en venta libre, por el término del ejercicio de 1901, los derechos que devenguen las especies de carne de hebra en fresco y salada, la de cerdo en fresco y salada, vinos de todas clases, aceite común y petróleo, aguardientes y licores, pescados del río y mar, jabón duro y blando, carbón vegetal y sal común, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Capitular, de diez á doce de la mañana del undécimo día, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo total de quince mil setecientas ochenta pesetas setenta y ocho céntimos, verificándose la subasta por el sistema de pujas á la llana, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo condición indispensable para hacer postura el depósito del dos por ciento del tipo de la subasta, el cual puede hacerse en cualquiera de las formas que autoriza el Reglamento, y la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar fianza igual al importe de la cuarta parte del total de la subasta, á fin de garantizar su cumplimiento.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villanueva del Duque á 18 de Octubre de 1900.—Rafael Benítez.

Núm. 2876

Hago saber: que hallándose terminados en borrador los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de esta villa, que han de regir en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio, por término de ocho días, para

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

(Conclusión.)

EXTINCION DE LA LANGOSTA

RESUMEN general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales de extinción de la langosta, como sospechosos de contener el germen ó canuto de la plaga, cuya relación se publica en cumplimiento del art. 5.º del Reglamento fecha 21 de Julio de 1879, para la ejecución de la ley vigente de extinción de la langosta:

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LA FINCA	CULTIVOS	Superficie. Hectáreas
Villanueva de Córdoba	D. Francisco Aguyó Romero.....	Barranco del Esparragal.....	>	31 82
	Alfonso Aguyó Sánchez.....	Jara Fresnillos.....	>	24 84
	Jacinto Alberca García.....	Polizar.....	>	14 69
	D. ^a Maria Isabel Amor y hermanos.	Cerro del Aire.....	>	14 69
	D. Antonio Bermudo López.....	Bollo.....	>	36 72
	Juan R. Blanco García.....	Fresnoso.....	>	24 84
	Bartolomé F. Blanco Moreno...	Venta de Chumba.....	>	36 72
	Miguel Blanco Moreno.....	Suelos Viejos.....	>	24 84
	Miguel Bustos Panadero.....	Chinchoso.....	>	12 24
	Pedro Oaballero Moreno.....	Solapo Concordia.....	>	13 46
	Miguel Caballero Moreno.....	Poyos del Escribano y Alacrán.	>	83 24
	Pedro Cabrera Sánchez.....	Loma de Fajardo.....	>	20 19
	Miguel Cachimero Cantador....	Puerto de las Beatas.....	>	11 01
	Sebastián Cachimero Moreno....	Sillares del Bueno.....	>	13 46
	Juan Cachimero Rico.....	Cerro de las Abijuelas.....	>	12 24
	Antonio Cachimero Ruiz.....	Pusnelal.....	>	30 60
	Miguel Calero Cabezas.....	Cardruelo y Horcajo.....	>	55 31
	Juan J. Calero Gil.....	Ventosillas y Nava de Obejo...	>	16 31
	Pedro Luis de la Cámara.....	Loma de las Cruces.....	>	39 78
	Francisco Cano López.....	Polizar y Atalayuela.....	>	52 02
	Andrés Cano Molinero.....	Guadalcázar.....	>	15 36
	Bartolomé Cantador.....	Valle del Madroñal.....	>	9 79
	Juan Cerro Pulido.....	Valle Pedrajas.....	>	14 69
	José Coletto Cañuelos.....	Martin Esteban.....	>	14 07
	Pedro Coletto Huerta.....	Ventillas.....	>	20 19
	Juan Coletto Luna.....	Cerro Paraiso.....	>	14 07
	Miguel Coletto Rodriguez.....	Aserraderos.....	>	18 36
	Bartolomé Coletto Torres.....	Navalcastillejo.....	>	25 09
	Pedro L. Diez.....	Majuelo.....	>	15 91
	Juan Díaz Castro.....	Valle Bermejo.....	>	24 48
	Francisco Fernández Arévalo..	Loma de Fajardo.....	>	61 21
	Francisco Fernández Buenestado	Pizarra y Canadizo Joroba....	>	48 96
	D. ^a Catalina Gal ardo Cruz.....	Puerto de las Beatas.....	>	18 36
	D. Francisco Antonio García.....	Piedra Gorda.....	>	90 59
	Gaspar García Jurado.....	Loma de Fajardo.....	>	51 40
	Manuel García Selva.....	Garranchoso.....	>	12 85
	Alfonso García Tamarás.....	Barranco de Carrizos y Gato..	>	23 77
	Juan Gómez Enrique.....	Garranchoso.....	>	33 05
	Pedro Gómez.....	Cerro del Aire.....	>	26 93
	Antonio Gutiérrez Bustos.....	Fuente de Córdoba.....	>	14 69
	Juan Gutiérrez Copado.....	Fuente de la Chorrilla.....	>	54 98
	Gabriel Muñoz Castillo.....	Posada del Gato.....	>	18 36
	Miguel Gutiérrez.....	Descortezadas.....	>	50 18
	Pedro A. Gutiérrez Silva.....	Chinchoso.....	>	10 40
	Tomás Cantador Torralba.....	Valle Bermejo.....	>	25 70
	Sebastián Cantador Carmona...	Cerro y Valle Bermejo.....	>	25 70
	D. ^a Catalina Cantador Castelló....	Majuelo Lomo del Barranco...	>	34 88
	D. Francisco Cañuelo Blanco.....	Moralejo.....	>	358 07
	Francisco Cañuelo Díaz.....	Cerro de las Abejuelas.....	>	18 36
	Gaspar Cañuelo Díaz.....	Garranchosa.....	>	8 56
Benito Cañuelo Gutiérrez.....	Rongil.....	>	12 24	
Pedro Cañuelo Muñoz.....	Pozo de Hoces.....	>	48 25	
José Cañuelo Sánchez.....	Majadita Abuela y la Trinidad	>	90 38	
Francisco Capitán Díaz.....	Nava de Obejo.....	>	36 72	
Toribio Carbonero González....	Rongil.....	>	28 72	
Pedro Carbonero Tamaral.....	Idem.....	>	15 36	
Sebastián Carmona Ruiz.....	Posada del Rincón.....	>	61 21	
Bartolomé Casado Muñoz.....	Labradilla.....	>	100 28	
Juan Castillo Gutiérrez.....	Barranco Pilarejo y Bermeja..	>	17 13	
Martín F. Castro Coletto.....	Membrillar y Loma del Blanco	>	25 60	
Francisco Castro Romero.....	Fuente del Tollo.....	>	29 38	
Sebastián Cepas Cantador.....	Juntas de Cuzna y Gato.....	>	36 72	
Pedro Cepas Moreno.....	Bollo.....	>	16 52	
Miguel Cepas Romero.....	Mimbres.....	>	13 46	
Miguel Cepas Torralbo.....	Valle Viniegas.....	>	30 21	
Miguel Cerro Casado.....	Valle Pedrajas.....	>	18 36	
Pedro R. Gutiérrez Silva.....	Aguaderuelo.....	>	27 54	
Herederos de D. Antonio Martos..	Madroñal.....	>	244 84	
D. Pedro León Blanco.....	Bollo.....	>	26 32	
Juan M. López.....	Cañadizo Garrido.....	>	97 22	
Justo Márquez Amor.....	Abejuelas.....	>	29 75	
Juan Martos Moreno.....	Bermejuelas.....	>	73 45	
Andrés Martos Peralbo.....	Casilla de los Dos Hermanos..	>	153 02	
Juan Molinero Sánchez.....	Fuente la Zapatara.....	>	24 48	
Martín Moreno Calero.....	Madroñal.....	>	34 88	
Matías Moreno Gómez.....	Idem.....	>	15 91	
Alfonso Moreno Moreno.....	Morros de Gato.....	>	15 91	

que durante dicho período puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y aducir las reclamaciones correspondientes; en la inteligencia que trascurrido el plazo marcado no serán oídos.

Villanueva del Duque á 19 de Octubre de 1900.—Rafael Benítez.

DOÑA MENCÍA

Núm. 2878

Don Lázaro Cubero Borralló, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo habido postores para las especies del grupo de líquidos y sal común, en la subasta celebrada el día 14 del actual, cumpliendo acuerdo de la Junta municipal, se saca á pública subasta el arriendo con venta á la exclusiva de las especies siguientes:

Vinos, en la cantidad de 10.678 pesetas 93 céntimos.

Vinagres, en la de 42 pesetas 66 céntimos.

Aceites, en la de 5.487 pesetas 31 céntimos.

Aguardientes, alcohol y licores, en la de 2.362 pesetas 70 céntimos.

Sal común, en la de 2.506 pesetas 91 céntimos.

Dicha subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Capitular, á las doce de la mañana del día siguiente á aquel que se cumplan diez desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante una comisión de Ayuntamiento, asistidos de un Notario, sin que puedan admitirse posturas que no cubran los tipos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y los proponentes habrán de consignar previamente en concepto de fianza provisional el 5 por 100 del tipo de subasta.

La fianza definitiva consistirá si es en metálico la sexta parte del remate, y si se constituye en otra clase de valores la tercera parte.

El remate será por un año, ó sea durante el año natural de 1901.

Las demás condiciones constan en el respectivo pliego que obra en esta Secretaría de Ayuntamiento á disposición de las personas que deseen examinarlo.

Doña Mencía 20 de Octubre de 1900.—Lázaro Cubero.—P. S. M., Francisco Barea.

CARCABUEY

Núm. 2851

Don Sisenando Camacho Carrillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal, correspondiente al próximo año de 1901, queda de manifiesto en esta Secretaría Capitular por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en la misma comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Carcabuey á 19 de Octubre de 1900.—S. Camacho.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DE LA FINCA	CULTIVOS	Superficie. — Hectáreas.
Villanueva de Córdoba	D. Lucas Moreno Moreno	Arroyo Hondillo	»	36 72
	Pedro B. Moreno Pedraja	Piedra Galiza	»	345 22
	Francisco Muñoz Blanco	Ronque	»	33 66
	Juan Muñoz Blanco	Loma Agusaderas	»	11 32
	Pedro Muñoz	Vigas del Castillejo	»	29 89
	Miguel Muñoz Capitán	Rasos del Alacrán	»	37 33
	Pedro Muñoz Coletto	Loma Fajardo	»	33 68
	Sebastián Muñoz Fernández	Cerro Bermejo	»	34 27
	Herederos de Eduardo Muñoz	Labradores	»	61 21
	D. Bartolomé Muñoz Gordo	Casilla Pozuelo	»	31 21
	Herederos de Pedro Muñoz	Idem	»	45 90
	D. Bartolomé Muñoz Grande	Idem	»	44 28
	D.ª Victoria Muñoz Grande	Idem	»	24 09
	D. Juan Muñoz Illescas	Idem y Majada de la Vega	»	48 24
	Juan Muñoz Portillo	Casilla Pozuelo	»	25 09
	Bartolomé Muñoz Redondo	Cañadillas de Jurado	»	39 16
	Juan Palomo Arévalo	Bermejuela	»	72 82
	Miguel Sánchez Moreno	Aguaderas y Rongil	»	88 12
	Francisco E. Toril Pizarro	Arroyo Hondillo	»	171 36
	Pedro Toril Pizarro	Mimbre	»	146 88
	Pascual Torralbo Castro	Bermejuela y Era Alta	»	72 82
	Tomás Torralbo Castro	Madroñal	»	28 15

Resumen por términos municipales

PUEBLOS	HECTÁREAS
Adamuz	514 11
Belalcázar	4.695 44
Belmez	1.358 69
Blazquez	539
Conquista	658 81
Dos Torres	768
Espiel	1.224 20
Fuente la Lancha	246
Fuente Obejuna	252
Granjuela	88 18
Guijó	1.655 69
Hinojosa del Duque	7.670
Hornachuelos	22.758 71
Montoro	253
Obejo	27
Posadas	259
Pozoblanco	1.634 77
Santa Eufemia	180
Valsequillo	463
Villaviciosa	34 40
Viso	779
Villanueva de Córdoba	4.715 58
TOTAL GENERAL	50.774 58

Córdoba 12 de Octubre de 1900.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 2865

EDICTO

Don José Vera Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se siguen autos á instancia del Procurador Don Antonio Duque y Cimarro, en nombre de Don José María Herrera y Holgado, sobre declaración de heredero, por muerte intestada de Don Arcadio Herrera y Holgado, natural de Estepona, provincia de Málaga, de estado viudo de Doña Josefa Fernández Alvarez y vecino que fué de esta ciudad, en la que falleció el día dos de Septiembre último pasado, solicitando ser declarado único y universal heredero abintestato del mismo

su único hermano el Don José María Herrera y Holgado, en cuyos autos he acordado publicar el presente llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que el Don José María Herrera y Holgado á referida herencia, para que puedan ejercitarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, siguientes al en que tenga lugar la publicación de este edicto en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Málaga.

Dado en Montilla á ocho de Octubre de mil novecientos.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 2866

Cédula de emplazamiento y citación

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Don José Vera y Frenero, Juez de primera instancia de esta ciudad, admitiendo la demanda de juicio declarativo de

mayor cuantía á instancia del Procurador Don Francisco Castellano y Barranco, en nombre y legítima representación de Don Ignacio Hidalgo y Sánchez, conocido por Rubio Hidalgo, Doña Josefa Méndez Hidalgo y su marido Don Arturo Novell y Valls, Don Francisco, Don Luis, Don Angel, Doña Ana, Doña Carolina y Doña Rosa Méndez Hidalgo, y de los respectivos maridos de las dos últimas Don Antonio Nazario de la Cruz y Luque y Don Joaquín Navarro Soto, Don Teodomiro Hidalgo y Sánchez, conocido por Rubio Hidalgo, Doña Rosa Hidalgo y Arjona y su marido Don Rafael Pérez Rodríguez y Doña María San Pedro Repiso Hidalgo, contra varios individuos vecinos de esta población y contra Don Nicolás y Don Antonio Hidalgo y Fluxá, Don Manuel Hidalgo Arjona, anuel Repiso Hidalgo

y los hijos de este último Doña Carmen, Doña Josefa, Doña Rosa y Don Rafael Repiso y Jorge, todos mayores de edad, ausentes, de esta población y en ignorado paradero, desconociéndose el estado civil de los mismos, sobre división de bienes adjudicados proindivisamente en las particiones de los quedados por muerte de Doña Patrocinio Hidalgo y Sánchez, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda á los demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, y que los repetidos demandados sean emplazados en la forma prevenida por el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Y para que les sirva de emplazamiento se pone la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; previniéndoles que si no comparecen y se personan dentro de dicho término, contado desde el siguiente día al en que tenga lugar dicha inserción en el último de los expresados periódicos oficiales, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se ha mandado en dicho proveído sean citados los repetidos demandados, para que comparezcan ante este Juzgado y en su sala audiencia el día tres de Noviembre próximo, á la una de su tarde, para la celebración de la Junta acordada, á fin de ponerse de acuerdo sobre el nombramiento de administrador judicial de dichos bienes, lo que también se hace constar por la presente para que les sirva de citación en forma para dicho acto, con el mismo apercibimiento antes expresado.

Dada en Montilla á veinte de Octubre de mil novecientos.—El actuario, Juan Reina.

Núm. 2867

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Rafael Pérez Ralgón, natural de esta ciudad, vecino de Córdoba, con residencia en una huerta del Campo de la Verdad, como de cuarenta años, de estatura baja, delgado, moreno, sin dientes y nariz larga, un poco torcida, para que comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por sustracción de metálico; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión del mismo por auto de este día.

Dada en Montilla á quince de Octubre de mil novecientos.—José Vera.—El actuario, Juan Reina.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA